



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL.**  
**DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**  
**DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR-HOSPITAL SAN JUDAS TADEO DE SIMITÍ**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00328-00**

## INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de su estudio de admisión, me permito informarle que fue repartido a través del sistema TYBA el 19/10/2022 y le correspondió el radicado 13001-31-05-002-2022-00328-00. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 06 de julio de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los seis (06) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que no hay lugar a avocar el conocimiento de esta, habida cuenta que el apoderado de la demandante en el acápite de cuantía de la demanda estima el valor de esta en una suma inferior a 20 SMLMV, tal como se evidencia a continuación:

- 1.1. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.439.895.87)**, por concepto de capital en virtud de cuotas partes pensionales adeudadas por la Gobernación de Bolívar-Hospital San Judas Tadeo de Simití, desde el 31 de julio de 2006 al 31 de julio de 2022, de acuerdo a las liquidaciones anexas, las cuales resumen las cuentas de cobro que se han enviado con respecto al pensionado.
- 1.2. TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.396.357.86)**, por concepto de intereses moratorios

Conviene remitirnos a lo preceptuado en el artículo 12 del CPTSS, el cual establece:

**ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.** <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Entonces, es fuerza concluir que, son los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales quienes conocen de los asuntos cuya cuantía no exceda los 20 SMLMV,

EJECUTIVO LABORAL  
RAD: 13001310500220220032800  
ELABORÓ: JMWB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

es por eso por lo que, se rechazara de plano por razón de cuantía el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar de Plano la demanda promovida por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** contra **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR-HOSPITAL SAN JUDAS TADEO DE SIMITÍ**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Ordenar a la secretaría la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Cartagena, para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena. Háganse por parte la secretaría las anotaciones en los libros de Excel que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CARTAGENA**

**HOY, 07 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 91**